

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de alimentos / Rad. 2012-00026-01

Correspondió, por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, el presente recurso de apelación incoado por la parte ejecutada dentro del asunto en cita, José Einer Collazos Salinas, visible a folio 372 del expediente, contra el proveído No. 981 calendado 17 de junio de 2019, notificado por estado No. 97 del 18 de junio del mismo año, obrante a folio 369 del sumario, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle).

No obstante lo anterior, delantamente se advierte que el proveído objeto de discusión fue proferido dentro de un asunto de única instancia, no solo por su mínima cuantía¹ sino, además, dado a que se trata de la ejecución de una cuota alimentaria, cuyo trámite, igualmente, no es susceptible de la doble instancia².

Así las cosas, de acuerdo a lo brevemente expuesto y con arreglo a dispuesto en el inciso 4º del artículo 325 del Código General del Proceso, habrá de declararse inadmisibile la alzada, por lo que

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR inadmisibile el recurso proferido por Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle).

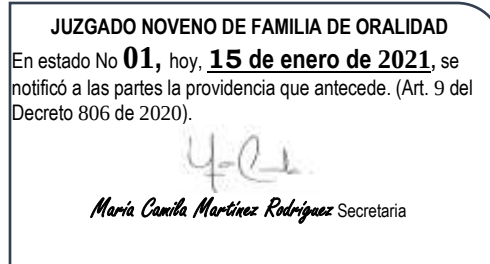
SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, por la Secretaría del despacho remítase el presente asunto al despacho de origen, dejándose las constancias de rigor y haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

M.B.



¹ Código General del Proceso. Artículo 25.

² Código General del Proceso. “Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. **Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:** (...) 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”.

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01e158fb00384f261a856b1c4a94bc6348236303649c5f2dd30b9ac708251dc**

Documento generado en 14/01/2021 12:25:15 p.m.